

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero 16 de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante. El escrito permaneció fijado en lista por el término legal correspondiente.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 190014003002-2020-302-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: CARLOS ALBERTO CERTUCHE MANQUILLO

Auto Interlocutorio Civil N° 189

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre el recurso de **REPOSICION** en subsidio el de **APELACIÓN**, interpuesto por la parte actora.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Los argumentos de la censura están destinados a que se revoque el proveído N°. 1488 del 16 de diciembre de 2020 por medio del cual el juzgado rechazo por no subsanación el presente asunto.

La ejecutante manifiesta que su inconformidad radica en que el despacho libró el auto arriba citado sin tener en cuenta que había presentado la respectiva subsanación el día el día 26 de noviembre de 2020, esto es, dentro del término legal para tal efecto al correo electrónico del juzgado, de lo que adjunta constancia.

Por tanto, solicita reponer el auto que rechaza la demanda y en su lugar se sirva librar mandamiento de pago toda vez que fue subsanada en debida forma el requisito de objeto de inadmisión.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A través del ejercicio de los recursos puede el litigante amonestar el pronunciamiento judicial, las eventuales imprecisiones y yerros contenidos

dentro de un proveído y conseguir que los mismos sean enmendados ya sea por el mismo funcionario que la profirió (reposición) o por su inmediato superior funcional (apelación).

Bajo el anterior contexto, y al examinar el recurso de reposición interpuesto, observa el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante cuando manifiesta que aportó el documento que subsana la demanda dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, no le queda otra opción al juzgado, que la de enmendar el yerro, resultando procedente despachar favorablemente el presente recurso de reposición.

Por Lo Expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de sustanciación N° 1488 del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: En auto separado se resolverá sobre la viabilidad de emitir mandamiento de pago dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2020-302

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0291e543e4d3a5608ea9377f3602f0a67a2e3f381ad855e2e54daf860ef6d65**

Documento generado en 16/02/2021 01:43:54 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>